



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332 -2019-AMPI

Ica, 29 MAYO 2019



VISTO:

El Informe Legal N° 074-2019-GAJ-MPI; de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Resolución de Alcaldía N° 579-2017-AMPI, del 02 de octubre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, otorga al Alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; asimismo el artículo 26 de la citada norma, establece que la administración municipal adopta una estructura general sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los principios contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo su finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; la cual se encuentra vigente a partir del 26 de enero del 2019;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el cual tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2° de la Ley;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan;

Que, la norma antes acotada en su numeral 72.2 del mismo artículo dice que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 8.2 del artículo 8° establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332 -2019-AMPI

Ica,

resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la autorización de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que establezcan el reglamento. Asimismo, el numeral 8.3 se señala que "El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada":

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 579-2017-AMPI, de fecha 02 de octubre del 2017, se aprueba delegar facultades administrativas al CPC Carlos Guillermo Ávalos Castillo, Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica a partir de la fecha, en forma específica las facultades que se detallan en la referida resolución; debiéndose señalar que dicho profesionalmente actualmente no se encuentra laborando por lo que se deben emitir el acto resolutorio delegando facultades a la Gerencia de Administración sin señalar al funcionario que ocupa el cargo a la emisión del acto resolutorio de delegación;

Que, con Informe N° 074 – 2019 GAJ-MPI, de 20 de mayo del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, puede delegar las funciones administrativas que le corresponden al Gerente de Administración, conforme lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado delegar la autoridad que la norma le otorga; con eficacia anticipada al 02 de enero del 2019;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala como principio fundamental la orientación a la ciudadanía, es en este marco que la mejora de la atención a la ciudadanía, debe primar en la actuación del Estado, en especial en los Gobiernos Locales, por lo que se debe reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones, competencias y funciones con el objeto de que un mayor número de órganos puedan atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los ciudadanos a través de la desconcentración de la facultad de resolver los recursos impugnativos que desempeña el Titular de la Entidad, a las autoridades jerárquicamente inferiores, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Gerente de Administración las facultades y atribuciones resolutorias administrativas que a continuación se detallan:

1. Suscribir a nombre de la Municipalidad Provincial de Ica, los contratos para el suministro de bienes, cuando los montos sean por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
2. Suscribir a nombre de la Municipalidad Provincial de Ica, los contratos para la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría en obra, cuando los montos de los mismos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.
3. Suscribir las adendas y contrataciones complementarias, que puedan derivarse de los contratos que se señalan en los puntos precedentes.
4. Resolver los contratos señalados en los puntos 1 y 2 del presente artículo, cuando los proveedores no cumplan con sus obligaciones o por decisión de la Municipalidad en salvaguarda de sus intereses.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332 -2019-AMPI

Ica,

5. Resolver solicitudes de ampliaciones de plazo de los contratos de suministro de bienes y contratación de servicios, por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.
6. Aprobar los expedientes correspondientes para las adjudicaciones y contrataciones antes de convocar a procesos de selección conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como aprobar las bases de los procesos de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta facultad se encuentra referida a la aprobación de los expedientes técnicos y los expedientes de contratación.
7. Designar a los miembros titulares y suplentes de los Comités de Selección que tendrán a su cargo la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección que se convoque la Municipalidad, conforme al artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
8. Resolver los Recursos de Apelación siempre que el valor estimado o referencial sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.
9. Cancelar los procedimientos de selección por las causales establecidas en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.
10. Suscribir y resolver contratos derivados de los procedimientos de selección, conforme al artículo 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.
11. Disponer la ejecución de prestaciones adicionales, reducciones, ampliaciones de plazo contractual de acuerdo a las deposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
12. Aprobar las Bases Administrativas propuestas para los procedimientos de selección de Licitación Pública; Concurso Público, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada. Asimismo, la aprobación de solicitudes de expresión de interés o cotización, de ser el caso.
13. Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Subasta Inversa Electrónica, así como la adjudicación Simplificada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el presente acto administrativo surta todos sus efectos con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2019, de conformidad con lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar Sin Efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Dra. Emma Luísa Mejía Venegas
ALCALDESA